***NORMA DE APLICACIÓN N° 97***

 ***Ref****: Unidad de Medida. Resolución Técnica N° 39 e Interpretación N° 8 de Normas Profesionales– Resolución Técnica N° 41, 2da. o 3ra. Parte. Pto, 2.6. Aplicación.*

*A partir de la Resolución Técnica N° 39, aprobada por Resolución CD N° 3519 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires con fecha 20 de diciembre de 2013, y de su normativa técnica complementaria, actualmente la Interpretación N° 8 de Normas Profesionales, la necesidad de reexpresar los estados contables para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda viene indicada por la existencia o no de un contexto de inflación tal que lleve a calificar a la economía de altamente inflacionaria. La Resolucion Técnica N° 41 establece en esencia idéntico criterio.*

*Tanto en el caso de las Normas Contables Profesionales de Reconocimiento y Medición para Entes Pequeños y Medianos contenidas en la Resolución Técnica N° 41, Segunda o Tercera, respectivamente, como en el caso de que se aplique como Norma Contable General de Reconocimiento y Medición la Resolución Técnica N° 17, con las modificaciones introducidas por la Resolución Técnica N° 39 junto con la citada Interpretación N° 8 de Normas Profesionales, a los fines de identificar la existencia de un entorno económico con tales características, debe alcanzarse una pauta cuantitativa que es condición necesaria para proceder a reexpresar las cifras de los estados contables, dicha pauta consiste en que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%.*

*Ante consultas recibidas de matriculados planteando incertidumbre respecto de la cuestión de la reexpresión de las cifras de los estados contables para reflejar la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, se aclara que, si bien a la fecha se encuentra en análisis tal problemática, en tanto se evalúan distintos aspectos que conciernen a la misma, se mantienen en vigencia las normas contables profesionales sobre la materia actualmente en vigor en la jurisdicción, por lo que el índice de precios a utilizar para determinar si se ha alcanzado el parámetro cuantitativo que requiere una inflación trienal que alcance o sobrepase el 100% es el IPIM emitido por el INDEC, considerando en el cálculo que para los meses de noviembre y diciembre de 2015 no se tienen datos publicados por ese Instituto.*

*Al sólo efecto ilustrativo se presenta en la siguiente tabla la evolución trienal de IPIM calculado con la metodología mencionada en el párrafo que antecede desde el mes de marzo hasta el mes de julio de 2016:*

|  |  |
| --- | --- |
| Variación Trienal IPIM a Marzo/16: | 85,01% |
| Variación Trienal IPIM a Abril/16: | 86,00% |
| Variación Trienal IPIM a Mayo/16: | 90,30% |
| Variación Trienal IPIM a Junio/16: | 93,22% |
| Variación Trienal IPIM a Julio/16: | 96,22% |

*A la fecha de la emisión de la presente Norma de Aplicación no se ha alcanzado la referida pauta cuantitativa.*

*Se exponen a continuación modelos de Nota a los Estados Contables adaptados a lo precedentemente expuesto.*

***Modelos para Entes que Aplican la Resolución Técnica N° 41***

***Aclaración:*** *Los modelos se han preparado considerando la aplicación de la Resolución N° 41, Segunda Parte, es decir las Normas Contables Profesionales de Reconocimiento y Medición para Entes Pequeños; en el caso que se hubieran aplicado las Normas Contables Profesionales de Reconocimiento y Medición para Entes Medianos (cuya aplicación anticipada es posible desde los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2015) deberá hacerse referencia a que se ha aplicado la Tercera Parte de la RT N° 41 como se indica entre corchetes.*

***Modelo I de Nota sobre Unidad de Medida***

***Caso:*** *El ente ha practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos anteriores aplicando las respectivas normas contables profesionales: i) hasta el 30 de septiembre de 2003, conforme indicaron las normas contables profesionales; o ii) hasta la fecha que correspondió reexpresar* *en virtud de lo establecido por el Decreto P.E.N. N° 664/03 y lo consecuentemente dispuesto por el respectivo Organismo de Control, no siendo significativos los efectos de las variaciones del IPIM operadas entre la fecha de discontinuación de la reexpresión y el 30 de septiembre de 2003.*

***Unidad de Medida.***

*Los estados contables han sido preparados en moneda homogénea reconociendo en forma integral los efectos de la inflación de acuerdo con las correspondientes normas contables profesionales aplicables hasta el 30 de septiembre de 2003. Conforme lo dispuesto por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a través de su Resolución N° 287/03, se ha discontinuado la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 1° de octubre de 2003, criterio ratificado por la Resolución CD N° 3150 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.****[1]***

*A partir de la Resolución Técnica N° 39, aprobada por Resolución CD N° 3519 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires con fecha 20 de diciembre de 2013, y de su normativa técnica complementaria, actualmente la Interpretación N° 8 de Normas Profesionales, la necesidad de reexpresar los estados contables para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda viene indicada por la existencia o no de un contexto de inflación tal que lleve a calificar a la economía de altamente inflacionaria. La Resolucion Técnica N° 41, 2da. Parte* ***[3ra.Parte]****,**(Resoluciones CD N° 3563 y 3596)* ***[3]****,**que se ha aplicado en la preparación de los presentes estados contables, establece en esencia idéntico criterio.*

*A los fines de identificar la existencia de un entorno económico con tales características, la RT N° 41 brinda una pauta cuantitativa que es condición necesaria para proceder a reexpresar las cifras de los estados contables, dicha pauta consiste en que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%. También la norma proporciona una serie de pautas cualitativas que serían de utilidad para determinar si corresponde efectuar la referida reexpresión en un escenario en que existiera ausencia prolongada de un índice oficial de precios.*

*Con fecha 07 de enero de 2016 el Poder Ejecutivo Nacional declaró en estado de emergencia administrativa al Sistema Estadístico Nacional y a su órgano rector, el INDEC y, en el marco de la emergencia, el INDEC discontinuó la emisión del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) durante los meses de noviembre y diciembre del año 2015. La publicación del IPIM (expresado en términos de variación mensual) ha sido retomada por el mencionado Instituto desde el mes de enero de 2016.*

*Ante lo establecido por la mencionada Resolución Técnica N° 41 y la falta de la información emitida por el INDEC sobre la evolución del IPIM correspondiente a los dos últimos meses del año 2015, al efecto de evaluar si se ha alcanzado o sobrepasado la pauta cuantitativa señalada se han considerado dichos meses como “sin datos”. Con la aplicación del criterio indicado, la evolución del IPIM durante el trienio cerrado al 30 de junio de 2016 que es objetivamente determinable con la información de precios internos al por mayor proporcionada por el INDEC no alcanza el 100%.*

*Por lo tanto, en la confección de estos estados contables se ha mantenido la discontinuación de la aplicación del mecanismo de reexpresión de las cifras para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda efectuada a partir del 1° de octubre de 2003, fecha desde la cual se utiliza la moneda nominal como moneda homogénea.* ***[2]***

***[1]*** *y* ***[2]*** *En aquellos casos en que el ente haya discontinuado la reexpresión de las cifras de los estados contables durante el año 2003 en virtud de lo establecido por el Decreto PEN N° 664/03 y la normativa consecuentemente emitida por su Organismo de Control, se propone la utilización de los siguientes textos para los párrafos primero y sexto del modelo de nota:*

*“Los estados contables han sido preparados en moneda homogénea reconociendo en forma integral los efectos de la inflación de acuerdo con las correspondientes normas contables profesionales aplicables hasta el …. de …… de 2003 [fecha hasta la cual se realizó la reexpresión según normativa del pertinente Organismo de Control], fecha en la que se discontinuó la reexpresión de las cifras de los estados contables para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda en virtud de lo establecido por el Decreto P.E.N. N° 664/03 y lo consecuentemente dispuesto por la Resolución N°… del ………. [Organismo de Control respectivo]. Conforme lo resuelto por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a través de su Resolución N° 287/03 y la Resolución CD N° 3150 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires que la ratificó, de acuerdo a normas contables profesionales hubiera correspondido la discontinuación de la reexpresión a partir del 1° de octubre de 2003; sin embargo, los efectos de dichas variaciones operadas entre el … de ….. [fecha hasta la cual se realizó la reexpresión] y el 30 de septiembre de 2003 no fueron significativos.”*

“*Por lo tanto, la no aplicación del mecanismo de reexpresión de las cifras para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda por haberse discontinuado el empleo del mismo conforme se indica en la presente nota, utilizando a partir de la discontinuación la moneda nominal como moneda homogénea, es concordante con lo establecido por las normas contables profesionales vigentes.”*

*[3]Incluir la referencia a la Resolución CD aprobatoria de la Resolución Técnica N° 41 si no se ha indicado esa información en otra parte de la información complementaria.*

***Modelo II de Nota sobre Unidad de Medida***

***Caso:*** *El ente no ha practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos anteriores en virtud de que la fecha de constitución del ente es posterior a la vigencia de la Resolución JG FACPCE 287/03, ratificada por la Resolución CD N° 3150, y lo establecido por las normas contables profesionales.*

***Unidad de Medida.***

*Los estados contables han sido preparados en moneda nominal, utilizando dicha moneda como moneda homogénea de conformidad a lo establecido en la* *Resolución Técnica N° 41, 2da. Parte* ***[3ra.Parte]****, Sección 2, Pto. 2.6., en virtud de que la sociedad ha sido constituida el 20 de enero de 2004* ***[1]****, aplicándose desde esa fecha la Resolución CD 3150 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, que ratificó lo dispuesto por la Resolución N° 287/03 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a partir del 20 de diciembre de 2013 la Resolución Técnica N° 39 con su normativa complementaria y, actualmente, la Resolución Técnica N° 41, 2da. Parte* ***[3ra. Parte].***

*La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a través de su Resolución N° 287/03, estableció la discontinuación de la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 1° de octubre de 2003, criterio ratificado por la Resolución CD N° 3150 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.*

*A partir de la Resolución Técnica N° 39, aprobada por Resolución CD N° 3519 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires con fecha 20 de diciembre de 2013, y de su normativa técnica complementaria, actualmente la Interpretación N° 8 de Normas Profesionales, la necesidad de reexpresar los estados contables para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda viene indicada por la existencia o no de un contexto de inflación tal que lleve a calificar a la economía de altamente inflacionaria. La Resolución Técnica N° 41, 2da. Parte* ***[3ra.Parte]****,**(Resoluciones CD N° 3563 y 3596)* ***[2]*** *que se ha aplicado en la preparación de los presentes estados contables, establece en esencia idéntico criterio.*

*A los fines de identificar la existencia de un entorno económico con tales características, la RT N° 41 brinda una pauta cuantitativa que es condición necesaria para proceder a reexpresar las cifras de los estados contables, dicha pauta consiste en que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%. También la norma proporciona una serie de pautas cualitativas que serían de utilidad para determinar si corresponde efectuar la referida reexpresión en un escenario en que existiera ausencia prolongada de un índice oficial de precios.*

*Con fecha 07 de enero de 2016 el Poder Ejecutivo Nacional declaró en estado de emergencia administrativa al Sistema Estadístico Nacional y a su órgano rector, el INDEC y, en el marco de la emergencia, el INDEC discontinuó la emisión del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) durante los meses de noviembre y diciembre del año 2015. La publicación del IPIM (expresado en términos de variación mensual) ha sido retomada por el mencionado Instituto desde el mes de enero de 2016.*

*Ante lo establecido por la mencionada Resolución Técnica N° 41 y la falta de la información emitida por el INDEC sobre la evolución del IPIM correspondiente a los dos últimos meses del año 2015, al efecto de evaluar si se ha alcanzado o sobrepasado la pauta cuantitativa señalada se han considerado dichos meses como “sin datos”. Con la aplicación del criterio indicado, la evolución del IPIM durante el trienio cerrado al 30 de junio de 2016 que es objetivamente determinable con la información de precios internos al por mayor proporcionada por el INDEC no alcanza el 100%.*

***[1]*** *Fecha ejemplificativa al efecto de identificar que se trata de un ente que se constituyó con posterioridad a la fecha en que, conforme las Normas Contables Profesionales, correspondió discontinuar la reexpresión de las cifras de los estados contables para reflejar la pérdida de poder adquisitivo de la moneda.*

***[2]****Incluir la referencia a la Resolución CD aprobatoria de la Resolución Técnica N° 41 si no se ha indicado esa información en otra parte de la información complementaria.*

***Modelo III de Nota sobre Unidad de Medida***

***Caso:*** *El ente no ha practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos anteriores en virtud de que la fecha de constitución del ente es posterior a la vigencia de la Resolución Técnica N° 41* ***[o Resolución Técnica N° 39]*** *y lo establecido por las normas contables profesionales.*

***Unidad de Medida.***

*Los estados contables han sido preparados en moneda nominal, utilizando dicha moneda como moneda homogénea de conformidad a lo establecido en la* *Resolución Técnica N° 41, 2da. Parte* ***[3ra. Parte]****, Sección 2, Pto. 2.6.* ***[originalmente en la Resolución Técnica N° 39 y su normativa reglamentaria y, actualmente, en la Resolución Técnica N° 41, 2da. Parte******[3ra. Parte], Sección 2, Pto. 2.6.]****, aprobada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires según Resoluciones CD N° 3563 y N° 3596.* ***[1]***

*La Resolución Técnica N° 41 establece* ***[Tanto******la Resolución Técnica N° 39, y su normativa complementaria, actualmente la Interpretación N° 8 de Normas Profesionales, como la Resolución Técnica N° 41******establecen]*** *que la necesidad de reexpresar los estados contables para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda viene indicada por la existencia o no de un entorno económico de alta inflación.*

*A los fines de identificar la existencia de un entorno económico de alta inflación, la RT N° 41 brinda una pauta cuantitativa que es condición necesaria para proceder a reexpresar las cifras de los estados contables, dicha pauta consiste en que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%. También la norma proporciona una serie de pautas cualitativas que serían de utilidad para determinar si corresponde efectuar la referida reexpresión en un escenario en que existiera ausencia prolongada de un índice oficial de precios.*

*Con fecha 07 de enero de 2016 el Poder Ejecutivo Nacional declaró en estado de emergencia administrativa al Sistema Estadístico Nacional y a su órgano rector, el INDEC y, en el marco de la emergencia, el INDEC discontinuó la emisión del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) durante los meses de noviembre y diciembre del año 2015. La publicación del IPIM (expresado en términos de variación mensual) ha sido retomada por el mencionado Instituto desde el mes de enero de 2016.*

*Ante lo establecido por la mencionada Resolución Técnica N° 41 y la falta de la información emitida por el INDEC sobre la evolución del IPIM correspondiente a los dos últimos meses del año 2015, al efecto de evaluar si se ha alcanzado o sobrepasado la pauta cuantitativa señalada se han considerado dichos meses como “sin datos”. Con la aplicación del criterio indicado, la evolución del IPIM durante el trienio cerrado al 30 de junio de 2016 que es objetivamente determinable con la información de precios internos al por mayor proporcionada por el INDEC no alcanza el 100%.*

***[1]****Incluir la referencia a la Resolución CD aprobatoria de la Resolución Técnica N° 41 si no se ha indicado esa información en otra parte de la información complementaria.*

***Modelos para Entes que Aplican la Resolución Técnica N° 17***

***Modelo I de Nota sobre Unidad de Medida***

***Caso:*** *El ente ha practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos anteriores aplicando las respectivas normas contables profesionales: i) hasta el 30 de septiembre de 2003, conforme indicaron las normas contables profesionales; o ii) hasta la fecha que correspondió reexpresar* *en virtud de lo establecido por el Decreto P.E.N. N° 664/03 y lo consecuentemente dispuesto por el respectivo Organismo de Control, no siendo significativos los efectos de las variaciones del IPIM operadas entre la fecha de discontinuación de la reexpresión y el 30 de septiembre de 2003.*

***Unidad de Medida.***

*Los estados contables han sido preparados en moneda homogénea reconociendo en forma integral los efectos de la inflación de acuerdo con las correspondientes normas contables profesionales aplicables hasta el 30 de septiembre de 2003. Conforme lo dispuesto por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a través de su Resolución N° 287/03, se ha discontinuado la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 1° de octubre de 2003, criterio ratificado por la Resolución CD N° 3150 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.* ***[1]***

*A partir de la Resolución Técnica N° 39, aprobada por Resolución CD N° 3519 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires con fecha 20 de diciembre de 2013, y de su normativa técnica complementaria, la necesidad de reexpresar los estados contables para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda viene indicada por la existencia o no de un contexto de inflación tal que lleve a calificar a la economía de altamente inflacionaria.*

*A los fines de identificar la existencia de una economía altamente inflacionaria, la RT N° 39 y su normativa técnica complementaria, actualmente la Interpretación N° 8 de Normas Profesionales, brindan una pauta cuantitativa que es condición necesaria para proceder a reexpresar las cifras de los estados contables, dicha pauta consiste en que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%. También la norma proporciona una serie de pautas cualitativas que serían de utilidad para determinar si corresponde efectuar la referida reexpresión en un escenario en que existiera ausencia prolongada de un índice oficial de precios.*

*Con fecha 07 de enero de 2016 el Poder Ejecutivo Nacional declaró en estado de emergencia administrativa al Sistema Estadístico Nacional y a su órgano rector, el INDEC y, en el marco de la emergencia, el INDEC discontinuó la emisión del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) durante los meses de noviembre y diciembre del año 2015. La publicación del IPIM (expresado en términos de variación mensual) ha sido retomada por el mencionado Instituto desde el mes de enero de 2016.*

*Ante lo establecido por la mencionada normativa profesional y la falta de la información emitida por el INDEC sobre la evolución del IPIM correspondiente a los dos últimos meses del año 2015, al efecto de evaluar si se ha alcanzado o sobrepasado la pauta cuantitativa señalada se han considerado dichos meses como “sin datos”. Con la aplicación del criterio indicado, la evolución del IPIM durante el trienio cerrado al 30 de junio de 2016 que es objetivamente determinable con la información de precios internos al por mayor proporcionada por el INDEC no alcanza el 100%.*

*Por lo tanto, de conformidad a lo indicado por la pauta cuantitativa antes mencionada, en la confección de estos estados contables se ha mantenido la discontinuación de la aplicación del mecanismo de reexpresión de las cifras para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda efectuada a partir del 1° de octubre de 2003, fecha desde la cual se utiliza la moneda nominal como moneda homogénea.* ***[2]***

***[1]*** *y* ***[2]*** *En aquellos casos en que el ente haya discontinuado la reexpresión de las cifras de los estados contables durante el año 2003 en virtud de lo establecido por el Decreto PEN N° 664/03 y la normativa consecuentemente emitida por su Organismo de Control, se propone la utilización de los siguientes textos para los párrafos primero y sexto del modelo de nota:*

*“Los estados contables han sido preparados en moneda homogénea reconociendo en forma integral los efectos de la inflación de acuerdo con las correspondientes normas contables profesionales aplicables hasta el …. de …… de 2003 [fecha hasta la cual se realizó la reexpresión según normativa del pertinente Organismo de Control], fecha en la que se discontinuó la reexpresión de las cifras de los estados contables para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda en virtud de lo establecido por el Decreto P.E.N. N° 664/03 y lo consecuentemente dispuesto por la Resolución N°… del ………. [Organismo de Control respectivo]. Conforme lo resuelto por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a través de su Resolución N° 287/03 y la Resolución CD N° 3150 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires que la ratificó, de acuerdo a normas contables profesionales hubiera correspondido la discontinuación de la reexpresión a partir del 1° de octubre de 2003; sin embargo, los efectos de dichas variaciones operadas entre el … de ….. [fecha hasta la cual se realizó la reexpresión] y el 30 de septiembre de 2003 no fueron significativos.”*

“*Por lo tanto, la no aplicación del mecanismo de reexpresión de las cifras para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda por haberse discontinuado el empleo del mismo conforme se indica en la presente nota, utilizando a partir de la discontinuación la moneda nominal como moneda homogénea, es concordante con lo establecido por las normas contables profesionales a partir de la vigencia de la Resolución Técnica N° 39 y su normativa complementaria.”*

***Modelo II de Nota sobre Unidad de Medida***

***Caso:*** *El ente no ha practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos anteriores en virtud de la fecha de constitución del ente y lo establecido por las normas contables profesionales.*

***Unidad de Medida.***

*Los estados contables han sido preparados en moneda nominal, utilizando dicha moneda como moneda homogénea de conformidad a lo establecido en la Resolución Técnica N° 17, Punto 3.1., en virtud de que la sociedad ha sido constituida el 20 de enero de 2004* ***[1]****, aplicándose desde esa fecha la Resolución CD 3150 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires que ratificó lo dispuesto por la Resolución N° 287/03 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, y a partir del 20 de diciembre de 2013 la Resolución Técnica N° 39 y su normativa complementaria.*

*La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a través de su Resolución N° 287/03, estableció la discontinuación de la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 1° de octubre de 2003, criterio ratificado por la Resolución CD N° 3150 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.*

*A partir de la Resolución Técnica N° 39, aprobada por Resolución CD N° 3519 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires con fecha 20 de diciembre de 2013, y de su normativa técnica complementaria, la necesidad de reexpresar los estados contables para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda viene indicada por la existencia o no de un contexto de inflación tal que lleve a calificar a la economía de altamente inflacionaria.*

*A los fines de identificar la existencia de una economía altamente inflacionaria, la RT N° 39 y su normativa técnica complementaria, actualmente la Interpretación N° 8 de Normas Profesionales, brindan una pauta cuantitativa que es condición necesaria para proceder a reexpresar las cifras de los estados contables, dicha pauta consiste en que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%. También la norma proporciona una serie de pautas cualitativas que serían de utilidad para determinar si corresponde efectuar la referida reexpresión en un escenario en que existiera ausencia prolongada de un índice oficial de precios.*

*Con fecha 07 de enero de 2016 el Poder Ejecutivo Nacional declaró en estado de emergencia administrativa al Sistema Estadístico Nacional y a su órgano rector, el INDEC y, en el marco de la emergencia, el INDEC discontinuó la emisión del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) durante los meses de noviembre y diciembre del año 2015. La publicación del IPIM (expresado en términos de variación mensual) ha sido retomada por el mencionado Instituto desde el mes de enero de 2016.*

*Ante lo establecido por la mencionada normativa profesional y la falta de la información emitida por el INDEC sobre la evolución del IPIM correspondiente a los dos últimos meses del año 2015, al efecto de evaluar si se ha alcanzado o sobrepasado la pauta cuantitativa señalada se han considerado dichos meses como “sin datos”. Con la aplicación del criterio indicado, la evolución del IPIM durante el trienio cerrado al 30 de junio de 2016 que es objetivamente determinable con la información de precios internos al por mayor proporcionada por el INDEC no alcanza el 100%.*

***[1]*** *Fecha ejemplificativa al efecto de identificar que se trata de un ente que se constituyó con posterioridad a la fecha en que, conforme las Normas Contables Profesionales, correspondió discontinuar la reexpresión de las cifras de los estados contables para reflejar la pérdida de poder adquisitivo de la moneda.*

***Modelo III de Nota sobre Unidad de Medida***

***Caso:*** *El ente no ha practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos anteriores en virtud de que la fecha de constitución del ente es posterior a la vigencia de la Resolución Técnica N° 39 y lo establecido por las normas contables profesionales.*

***Unidad de Medida.***

*Los estados contables han sido preparados en moneda nominal, utilizando dicha moneda como moneda homogénea de conformidad a lo establecido en la Resolución Técnica N° 39 y su normativa complementaria.*

*La Resolución Técnica N° 39, aprobada por Resolución CD N° 3519 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires con fecha 20 de diciembre de 2013, y su normativa técnica complementaria, establece que la necesidad de reexpresar los estados contables para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda viene indicada por la existencia o no de un contexto de inflación tal que lleve a calificar a la economía de altamente inflacionaria.*

*A los fines de identificar la existencia de una economía altamente inflacionaria, la RT N° 39 y su normativa técnica complementaria, actualmente la Interpretación N° 8 de Normas Profesionales, brindan una pauta cuantitativa que es condición necesaria para proceder a reexpresar las cifras de los estados contables, dicha pauta consiste en que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%. También la norma proporciona una serie de pautas cualitativas que serían de utilidad para determinar si corresponde efectuar la referida reexpresión en un escenario en que existiera ausencia prolongada de un índice oficial de precios.*

*Con fecha 07 de enero de 2016 el Poder Ejecutivo Nacional declaró en estado de emergencia administrativa al Sistema Estadístico Nacional y a su órgano rector, el INDEC y, en el marco de la emergencia, el INDEC discontinuó la emisión del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) durante los meses de noviembre y diciembre del año 2015. La publicación del IPIM (expresado en términos de variación mensual) ha sido retomada por el mencionado Instituto desde el mes de enero de 2016.*

*Ante lo establecido por la mencionada normativa profesional y la falta de la información emitida por el INDEC sobre la evolución del IPIM correspondiente a los dos últimos meses del año 2015, al efecto de evaluar si se ha alcanzado o sobrepasado la pauta cuantitativa señalada se han considerado dichos meses como “sin datos”. Con la aplicación del criterio indicado, la evolución del IPIM durante el trienio cerrado al 30 de junio de 2016 que es objetivamente determinable con la información de precios internos al por mayor proporcionada por el INDEC no alcanza el 100%.*